

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 541/2016**  
**La Paz, 26 de octubre de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resoluciones TSE-RSP- 343/2016, 344/2016, 345/2016, 346/2016, 347/2016, 348/2016, 349/2016, 350/2016, 351/2016, 352/2016, 353/2016, 354/2016, 355/2016, 356/2016 y 357/2016, todas de 12 de agosto de 2016, ha convocado a Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas para el 20 de noviembre de 2016 en los municipios de Sucre y Mojocoya del Departamento de Chuquisaca; Viacha en el Departamento de La Paz; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; El Chaco en el Departamento de Tarija; Raqaypampa, Arque, Vinto, Totorá en el Departamento de Cochabamba; Gutiérrez, El Torno, Buena Vista, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, parágrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

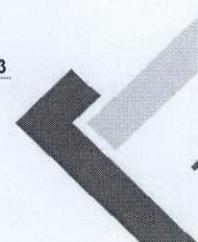
Que, la norma suprema en su artículo 205, parágrafo II señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la Ley"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, en su artículo 11 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir,



supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013, prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismos que serán autorizados mediante resolución expresa de la autoridad competente: a) Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado; b) Por razones de itinerario que demande la presencia del servidor público, previo al evento; y c) Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Pasajes y otros gastos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 18 se señala: *"En caso de que las comisiones de trabajo contemplen la ejecución de tareas específicas del o los servidores públicos en fin de semana o feriado y las actividades a realizar justifiquen la presencia, éstas serán autorizadas por Sala Plena mediante Resolución expresa"*.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 018 el Tribunal Supremo Electoral tiene atribuciones para supervisar los referendos y de adoptar las medidas necesarias para que aquellos se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Sala Plena aprobó los viajes de las señoras y señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral a los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Oruro, Santa Cruz y Tarija a objeto de realizar tareas de supervisión y coordinación de los Referendos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas que se realizarán el 20 de noviembre de 2016.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar los viajes de las señoras y señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral a los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Oruro, Santa Cruz y Tarija y al municipio de Viacha del departamento de La Paz, a objeto de realizar tareas de



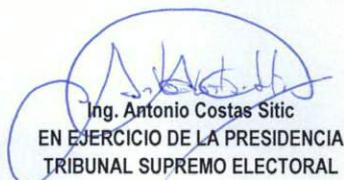
supervisión y coordinación de los Referendos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas que se realizarán el 20 de noviembre de 2016.

La autorización incluye viajes antes, durante y después del Referendo de 20 de noviembre de 2016, que sean realizados por las señoras y señores Vocales en cumplimiento de la presente Resolución.

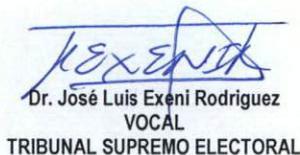
**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral el pago de pasajes aéreos y terrestres y los viáticos que correspondan por Ley para las señoras y señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

No firman la presente Resolución la Presidenta Katia Uriona Gamarra, la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca y el Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

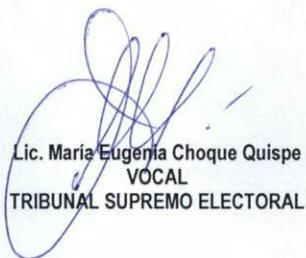
Regístrese, comuníquese y archívese.



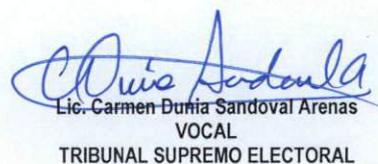
Ing. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

